



## RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-70-08-2021.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Martín, a las trece horas y veinticinco minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS

✚ Mediante correo electrónico, de las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, del día once de agosto del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de parte de la licenciada [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su documento único de identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

- 1. Cantidad de cementerios en el municipio de San Martín. Detallar nombres.**
- 2. Cantidad total de entierros realizados en el municipio de San Martín en 2019 y 2020. (Detallar por cementerio y por género de la persona fallecida)**
- 3. Cantidad de entierros realizados en el municipio de San Martín bajo protocolo covid-19 para los años 2020 y 2021. (Detallar por mes, por cementerio y por género de la persona fallecida)**

✚ Mediante auto de las ocho horas con veinticuatro minutos, del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la

#CosechemosFuturo

información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Con fecha 12 de agosto del año 2021, se le solicita a la **Unidad Administrativa de CUENTAS CORRIENTES**. La información requerida por el solicitante.

Ante tales requerimientos el jefe de la **Unidad Administrativa** remitió la información solicitada, en tiempo y forma, se hace constar que la información a entregar consta de cuarenta folios útiles, misma que se adjuntará a la presente resolución. Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información via correo electronico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, correo electronico brindado para recibir notificaciones.

#CosechemosFuturo

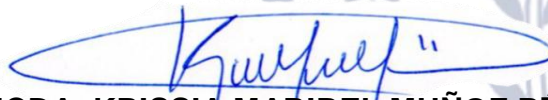
Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026

### III- RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72, 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

#### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por las unidades administrativas, la cual consta de cuatro folios útiles
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo



**LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**



**LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULOS 30 y 24 LETRA C, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.**